

INTRODUCCIÓN

Enseñar derecho norteamericano en un país de tradición jurídica continental, como México, a partir del método y los materiales que se emplean típicamente en las escuelas y facultades de derecho de los Estados Unidos (a saber, una combinación analítica y didáctica entre el método de casos y el método socrático), somete al estudiante, pero también al docente, a un reto intelectual que contribuye a la construcción de una disciplina jurídica de carácter binacional.

Fue este el mensaje que venía incorporado a la encomienda del entonces Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (IIJ), nuestro querido y recordado amigo Héctor Fix-Fierro, entusiasta como era ante el planteamiento original del profesor Juan Javier del Granado, a la postre coordinador del programa del que deriva el libro colectivo que el lector tiene en sus manos.

Quienes fuimos invitados a formar parte de esta iniciativa, coincidimos en la oportunidad única con la que se podía abrir brecha en un terreno prometedor del ámbito académico y profesional de la práctica de la abogacía de México. La confianza depositada en quienes terminamos formando el claustro de profesores, fue fundamental para lograr llevar a término a la primera generación de la Maestría en Derecho Estadounidense, que pudo ver la luz gracias al impulso decidido y permanente del Mtro. Rodolfo Campoy de la Vega desde la Rectoría de la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, cuyo impulso fue fundamental desde la inscripción hasta el cierre del proceso de titulación de la primera generación. La maestría fue impartida en los locales del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México en la Colonia Roma en sesiones nocturnas, y fue confiada a destacados profesores-investigadores mexicanos, teniendo como premisa la importancia de partir de aspectos propios para la enseñanza de un derecho que nos es menos ajeno de lo que pensábamos.

Como profesor del programa, se me encomendó la función de editor de esta compilación de artículos. De la enriquecedora experiencia académica de haber impartido clases a quienes hoy son autores, debo atestiguar y reconocer el nivel de responsabilidad que tuvimos que asumir, en nuestro

papel de profesores y de alumnos de la generación 2015-2017. De la complejidad y la extensión de las materias, había que tomarse en serio el planeamiento que nos exigía trabajar como pares. Por los comentarios que se escucharon, este primer experimento tuvo resultados positivos, que vale la pena evaluar con objetividad pensando en futuras generaciones de este programa, que de entrada considero de lo más pertinente.

Como todo programa que inicia, la principal dificultad se reflejó en la necesidad de buscar formas de titulación más adaptadas al perfil del estudiante típico de una maestría profesionalizante, que logró reunir a jóvenes abogados talentosos y agudos, en su etapa de formación. Lamento la ausencia de varios de ellos en este volumen, pero estoy cierto de que el programa y sus contenidos contribuyeron al crecimiento profesional de quienes se lo tomaron en serio, que fueron muchos. Fue en este mismo sentido que las autoridades académicas de las instituciones participantes, así como la Secretaría de Educación de Sinaloa fueron siempre empáticas y receptivas para ayudarnos a diseñar modalidades de titulación, entre las cuales fue propuesta la publicación de *student notes* (artículos escritos por estudiantes) sometidos a una revisión de pares, cuyos resultados pueden leerse en el presente volumen.

Como docentes del programa (y estoy cierto que mis camaradas profesores asentirán sobre este punto), debemos empezar expresando un cumplido reconocimiento a los estudiantes, quienes nos impulsaron a cumplir el propósito común de adentrarnos en materias que los profesores mexicanos no habíamos impartido antes, partiendo de la conjunción señalada de métodos poco conocidos en el mundo jurídico mexicano.

Una opinión que se escuchó de varios de los demás profesores del claustro, conformado además por Carla Huerta Ochoa, Javier Saldaña Serrano, Juan Carlos Marín González, Juan Pablo Pampillo Baliño, Óscar Cruz Barney, y el más admirado por los estudiantes, Rodolfo Cruz Miramontes, al cual la generación dedicó un reconocimiento al graduarse, consistió en que los casos que se analizaron en cada clase, habían sido cuidadosamente seleccionados. Pero a diferencia del esquema practicado en las escuelas de derecho de México, estudiantes y profesores debíamos preparar los casos, previo a las sesiones de la sesión semanal para cada materia.

Además del reto que significó para todos estudiar directamente las resoluciones judiciales y de tener que analizar un número considerable de páginas antes de llegar a la clase (práctica que pocos estudiantes acostumbran en nuestro modelo de enseñanza), entendimos que la primera condición para asumir el compromiso de este programa, consistía en persuadir a los

alumnos, pero acaso más a los profesores, de alejarnos de los automatismos en que solemos caer en nuestras escuelas de derecho. Aquella actitud nos permitió, a unos y a otros, tomar distancia de la forma en que los materiales jurídicos suelen ser enseñados y asimilados en el mundo continental. Sin duda para todos los profesores, el proceso de enseñanza-aprendizaje también fue bi-direccional.

La lista de *Casebooks* sugerida a cada uno de nosotros para impartir las materias que conformaron esta primera generación de la Maestría, nos llevó a descubrir una forma de trabajo académico que tiende un puente entre una concepción más bien ortodoxa del derecho positivo continental y la práctica de la disciplina del mundo anglosajón. La originalidad del programa mexicano radicó entonces en adaptar los contenidos legales estadounidenses a los intereses y la experticia de nuestros abogados postulantes, quienes parafraseando al coordinador del programa, al recibir una formación paralela en el *common law* pasaron de ser abogados bilingües a profesionistas bijurídicos.

Cabe señalar también que los materiales seleccionados para este curso fueron igual de exhaustivos de lo que se suele enseñar en un curso profesionalizante del *Juris Doctor* (equivalente a la licenciatura mexicana impartida en cinco años, pero en el caso de las universidades estadounidenses, a nivel de posgrado y con duración de tres años). Aunque la encomienda de editor no me permite determinar si se cumplió con la aspiración de que los egresados obtuvieran una formación profesional equivalente a aquel grado, es posible destacar que la enseñanza a través de casos fue representativa de las problemáticas con las que se enfrenta un estudiante de derecho en aquel país en cada una de las materias de su formación profesional, que como decía, allá se imparte en períodos de tres años. También cabe destacar que el programa buscó conformar estudios de mayor profundidad a la que se puede tener acceso cuando se tiene la oportunidad de acudir a alguna universidad estadounidense para cursar alguno de los numerosos *Master of Laws* que se ofrecen a lo largo y ancho de aquel país. En específico, el programa que se impartió en México, durante dos años, permitió a los egresados una comprensión de profundidad de los temas estudiados.

Como muestra de esta asimilación de conocimientos, presentamos siete trabajos que integran una modalidad de titulación, de la que el Director y la Secretaria Académica del IJJ, Pedro Salazar Ugarte e Issa Luna Plá, son en buena medida artífices, y de cuyos resultados se agrupan en este volumen de aproximaciones efectuadas con mucho talento por estudiantes de la primera generación. Y no puede faltar un reconocimiento al trabajo

permanente de Doris Domínguez, quien estuvo pendiente del seguimiento y la vinculación constante entre los autores y esta coordinación editorial.

José Antonio Álvarez Méndez presenta un análisis sobre la temporalidad de los contratos, y hace énfasis en el posible incumplimiento mutuo de obligaciones en ambos países, con algunos contrastes frente al derecho inglés. Cobra relevancia para entender los efectos de la responsabilidad contractual que se genera a falta de legislación secundaria aplicable (en el caso mexicano), sobre todo en el momento de la terminación de obras para los contratos de construcción.

Partiendo de la *doctrina Chevron* sobre la deferencia hacia los agentes reguladores, María Fernanda Arámbula Hernández analiza su aplicabilidad a las vulneraciones a derechos humanos de las personas migrantes. El enfoque planteado involucra a tribunales administrativos en relación con la evolución de la política migratoria de los Estados Unidos, a través de un recorrido a lo largo de las distintas etapas normativas y jurisdiccionales en aquel país. Y también en materia de migración, fue analizada otra herramienta interpretativa de derecho penal, integrada en la llamada “doctrina de la vaguedad (*void for vagueness*)”. En su trabajo, donde se aborda con detalle la noción de “torpeza moral” (*moral turpitude*) Laura Karina Palacios Albores busca entender por qué algunos condenados a la deportación por haber cometido delitos de la legislación migratoria estructuran su defensa en este parámetro interpretativo.

Dentro de los esfuerzos binacionales por evitar la doble tributación y la evasión fiscal, los dos países han avanzado en la suscripción de instrumentos binacionales que otorgan beneficios fiscales o bien, imponen excepciones en ambos países. El texto de Luis Javier Hernández Jiménez explora estas cuestiones desde una perspectiva normativa y jurisprudencial comparada, añadiendo aspectos como el comercio electrónico a la luz de disposiciones aplicables de la OCDE, o diferenciando la residencia del establecimiento permanente, como lugar donde se llevan a cabo las transacciones entre agentes privados de estos dos países.

Susana Eugenia Márquez Boy se interesó en aspectos ambientales como los riesgos derivados del uso excesivo de agua (y la consiguiente contaminación de los mantos freáticos) ante la posibilidad de ver generalizada la técnica de *fracking* en la extracción de diversos hidrocarburos. Puede verse a partir de una descripción crítica de disposiciones estatales en Texas frente a aspectos donde opera y otros donde se excluye la regla federal de prelación (*preemption*), para entender cómo la cuestión de derecho local cobra relevancia binacional, eventualmente transfronteriza, al referirse a la

explotación de tales energías fósiles (tan restringidas internacionalmente en tiempos de cambio climático pero tan aclamadas por gobiernos recientes en ambos países), de donde análisis del marco regulatorio federal de México, e incluso internacional (i.e. del Convenio 169 de la OIT en materia de consulta previa para pueblos indígenas) enciende las alarmas y se inscribe en una primera oleada comparativa que se antoja necesario continuar durante los años posteriores.

En materia de defensa de derechos fundamentales, el trabajo de María del Sol Matías Juárez ofrece un recorrido comparado de la técnica interpretativa de la ponderación y de la manera como ésta se ha empezado a utilizar en los dos países al analizar los linderos de la libertad de expresión, pero también para entender sus límites o restricciones legítimas. En un contexto común de polarización extrema y de ataques arteros a la libertad de prensa por parte de las administraciones Trump y López Obrador, nuestros países parecen descender a niveles preocupantes de restricciones al espíritu crítico y al advenimiento de una prensa complaciente, sometida al gobierno en turno. De ahí que el análisis jurisprudencial comparado ofrezca salidas fiables, sea para la protección de derechos como para contribuir a la defensa de la constitución

Desde luego, quedan en el tintero infinidad de posibilidades luego de la concreción de esta co-edición entre el IJ-UNAM y la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa (Por solo mencionar la intención de lograr que en futuras ediciones, nuestros estudiantes terminen redactando sus respectivos capítulos en inglés, objetivo que se logró con el trabajo de Delia Castillo sobre la congelación de cuentas bancarias, incluido aquí con una actualización, luego de haberlo publicado en 2017 en la *Mexican Law Review*). Por último, este primer producto editorial que emana de la maestría nos conduce a preguntas, y a temas que valdrá la pena inculcar entre los estudiantes que, esperamos en número consistente, cursen las próximas generaciones de la Maestría, manteniendo en lo posible esta forma de titulación o la titulación mediante *Moot Court* (*juicio simulado*). Los trabajos que aquí se contienen emanan de los intereses de estudiantes, y fueron validados por profesores del programa. Como trabajos de maestría, se trata de aproximaciones sólidas a las preguntas que genera la práctica profesional vista desde otro país, con los lentes de abogados de otro país, buscando sin embargo llenar un hueco en la manera de construir formas novedosas de asesoría legal bi-nacional en una de las zonas de influencia económica más grandes del mundo.

Francisco TORTOLERO